



**Departamento de Justicia de EE.UU.**  
Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración  
*Oficina del Director*  
5107 Leesburg Pike, Suite 2600  
Falls Church, Virginia 22041

---

## HOJA INFORMATIVA

**Contacto:** Oficina de Asuntos Legislativos y Públicos  
(703) 305-0289 Fax: (703) 605-0365  
[PAO.EOIR@usdoj.gov](mailto:PAO.EOIR@usdoj.gov)  
**Internet:** [www.justice.gov/eoir/](http://www.justice.gov/eoir/)

---

15 de julio do 2015

### **Código de Ética Profesional y Programa Disciplinario de la EOIR para Abogados y Representantes en la Práctica Privada de Procesos Inmigratorios**

#### ***Preguntas y respuestas ref: Proceso de demanda incluido***

En junio del año 2000, la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (conocida como EOIR, por sus siglas en inglés) implementó unas normas o regulaciones llamadas “Código de Ética Profesional – Normas y Procedimientos”, con el propósito de proteger al público, preservar la integridad de los procesos migratorios y de adjudicaciones, y para mantener los estándares profesionales más altos entre los abogados y representantes en la práctica privada de comparecientes en procesos inmigratorios.

El término “práctica privada” se aplica a aquellos abogados y representantes quienes están autorizados a representar extranjeros ante los tribunales de EOIR y ante lo que constituye el componente apelativo de EOIR, conocido como la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés). Esto no aplica a los abogados del gobierno, cuyas normas o procedimientos disciplinarios se manejan en forma separada.

Estas normas o regulaciones fueron enmendadas el 18 de diciembre del 2008 (Registro Federal 73 FR 76914) para mejorar el Programa Disciplinario del Tribunal (EOIR) que regula a los abogados y representantes de inmigración. Estas nuevas normas y procedimientos cobraron vigencia el 20 de enero del 2009. La siguiente lista sirve de base para que se formule una acción disciplinaria.

#### **Razones que sirven de base para que EOIR discipline a abogados y representantes**

1. Por honorarios exageradamente excesivos;
2. Por involucrarse en actos de coerción o soborno;
3. Por emitir a sabiendas o en forma gravemente negligente declaraciones falsas o engañosas; informar erróneamente, amenazar o defraudar a cualquier individuo;
4. Por solicitar empleo profesional;
5. Por estar sujeto a una orden final de desaforo o de suspensión, o por haber renunciado mientras estaban pendientes investigación o procesos disciplinarios;

*Oficina de Asuntos Legislativos y Públicos*

6. Por emitir a sabiendas o en forma gravemente negligente comunicaciones falsas o engañosas sobre sus cualificaciones o servicios (por ejemplo, en la práctica privada, los profesionales en la ley de inmigración tienen que haber sido reconocidos como especialistas certificados en dicha disciplina para poderse identificar o referirse a ellos como tal);
7. Por involucrarse en una conducta irrespetuosa, insultante u ofensiva que constituya en desacato ante el tribunal;
8. Por haber sido condenado ante un tribunal, ya sea federal o estatal, de cualquier delito grave;
9. Por haber certificado a sabiendas o en forma gravemente negligente un documento como verídico o completo, cuando en realidad era falso;
10. Por exhibir una conducta insensible;
11. Por exhibir una conducta que un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración o un tribunal federal haya determinado como asistencia legal ineficaz;
12. Por repetidamente haber fallado en comparecer puntualmente a audiencias o conferencias preliminares sin ninguna causa justificante;
13. Por asistir a una persona que no sea un profesional a ejercer la ley ante la EOIR;
14. Por exhibir una conducta que sea perjudicial a la administración de la justicia;
15. Por dejar de brindar a un cliente representación competente;
16. Por dejar de consultar con el cliente sobre los objetivos de su representación o dejar de respetar las decisiones del cliente con relación a cómo alcanzar dichos objetivos;
17. Por dejar de actuar con prontitud y diligencia razonable;
18. Por no mantener la comunicación con su cliente;
19. Por dejar de revelar o traer a colación a un adjudicador la autoridad legal controladora o precedentes judiciales que afectan adversamente la postura del cliente, aunque no hayan sido revelados por el abogado del gobierno;
20. Por dejar de radicar el formulario oficial para asumir ante el Tribunal de Inmigración la representación formal de un cliente y aun así involucrarse en la “práctica” o “preparación” del caso ignorando los términos definidos en las normas y procedimientos;
21. Por repetidamente radicar mociones, peticiones o escritos que contengan texto estándar que evidencien la falta de representación legal competente y diligente hacia el cliente.

## **Cómo radicar una querrela contra un abogado o representante de inmigración**

Cualquier persona que crea que un abogado o representante de inmigración ha exhibido una conducta delictiva, carente de ética o profesionalismo al ejercer la profesión ante la EOIR, puede radicar una querrela con el Consejo Disciplinario de EOIR. La querrela debe ser por escrito e incluir nombres, fechas, ubicaciones que sean relevantes y que incluya otros detalles que identifiquen claramente la conducta o el comportamiento ofensivos. Se insta a las personas a que utilicen el Formulario EOIR-44 para presentar o radicar dicha querrela.

## **Recepción e investigación de Denuncias – Autoridad legal de la EOIR y de DHS**

El Consejo Disciplinario de la EOIR investiga la supuesta conducta indebida asociada al ejercicio de la profesión legal ante el Tribunal de Inmigración de la EOIR y la BIA. El Consejo Disciplinario de la EOIR realizará una investigación preliminar para determinar si la querrela tiene mérito. Si el Consejo Disciplinario de la EOIR determina que una denuncia tiene mérito y que se deben inponer sanciones disciplinarias formales, el Consejo Disciplinario de la EOIR inicia un proceso disciplinario formal ante la BIA. Durante la investigación preliminar la querrela o denuncia permanece confidencial, excepto en casos limitados.

Todas las querellas asociadas a supuestas conductas indebidas relacionadas al ejercicio de la profesión legal ante el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) deben dirigirse al DHS. (La práctica legal ante DHS se relaciona a los asuntos que tienen que ver con beneficios migratorios, tales como asilo afirmativo, legalización del estatus migratorio y la petición de visas). DHS tiene normas de conducta similares para abogados y representantes (8CFR 292.3). Si el DHS determina que una denuncia o querrela tiene mérito y que se deben inponer sanciones disciplinarias formales, el DHS inicia un procesos disciplinario formal ante la BIA.

Aunque la EOIR y el DHS reciben e investigan sus respectivas denuncias de conducta indebida por separado bajo sus propias normas de conducta, ambas dependencias inician los procesos disciplinarios formales ante la BIA.

## **Remitir querellas a autoridades legales adicionales**

Si se determina que una denuncia de conducta indebida tiene mérito, también puede ser remitida a las correspondientes autoridades de investigación o encausamiento del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en ingles) o DHS. Las denuncias por poca conducta ética o falta de profesionalismo también pueden remitirse a las autoridades estatales competentes.

## **Como se inician los procesos disciplinarios**

Si se determina que una denuncia tiene mérito, el Consejo Disciplinario de la EOIR o el DHS podrán:

- Resolver la denuncia informalmente a través de la emisión de una carta de advertencia o amonestación informal, o
- Llegar a un acuerdo con el profesional legal en lugar de aplicar acciones disciplinarias, o

- Dar inicio a procesos disciplinarios formales, los cuales tendrían como resultado la censura, suspensión o el desaforo del abogado o representante ante el tribunal de inmigración, de la BIA o del DHS.

Los procesos disciplinarios formales comienzan cuando el Consejo Disciplinario de EOIR o el de DHS emite un Aviso de Intención de realizar acción disciplinaria (NID, por sus siglas en inglés) contra un abogado o representante y radica dicho Aviso con la BIA. El abogado o representante debe responder al NID en un plazo de 30 días y en dicha respuesta podrá solicitar una audiencia.

### **Suspensión Inmediata**

Mientras los procesos disciplinarios de la EOIR estén pendientes, la BIA podrá suspender inmediatamente a un abogado o representante quien:

- Haya sido dasaforado o suspendido por el tribunal federal o estatal,
- Haya renunciado al ejercicio de la profesión legal mientras una investigación o proceso disciplinarios estén pendientes ante el tribunal federal o estatal, o
- Haya sido condenado por un delito grave.

### **Dejar de Responder a los alegatos**

La BIA considera que es una admisión de conducta indebida y una renuncia al derecho a una audiencia cuando un profesional en el campo de inmigración falla en responder a los alegatos que aparecen en el NID dentro del plazo de 30 días después de haber recibido dicho documento. Consecuentemente, cuando un profesional deja de responder en el tiempo hábil a los alegatos que aparecen en el NID, la BIA emitirá una orden final imponiendo las sanciones propuestas en el NID, a menos que existan razones apremiantes que lleven a la BIA a dejar de imponer las mismas.

### **Solicitud de audiencia**

Cuando un profesional solicita una audiencia, el Juez Principal de Inmigración de la EOIR designará un juez de inmigración como la autoridad determinante que realizará una audiencia y emitirá una decisión en el caso. La autoridad determinante no podrá ser un juez de inmigración ante el cual el profesional haya comparecido habitualmente o que haya sido el denunciante o testigo en el caso. En general, la audiencia disciplinaria es abierta al público.

### **Decisiones Disciplinarias – Órdenes Finales – Notificación Pública**

EOIR emite una orden final al concluir los procesos disciplinarios.

La EOIR mantiene periódicamente informado al público de los abogados y representantes objetos de acción disciplinarias y que ya no están autorizados a representar clientes ante los tribunales de inmigración, la BIA o el DHS. Esto lo hace a través de una “[Lista de Profesionales Legales Objetos de Acción Disciplinaria](#)” que puede acceder en el portal de la red de la EOIR [www.justice.gov/eoir/profcond/chart.htm](http://www.justice.gov/eoir/profcond/chart.htm) y tuiteando para obtener la información más actualizada a la cuenta de Twitter de la EOIR, que es (@DOJ\_EOIR) .

## **Cómo Apelar una Decisión Disciplinaria**

El abogado objeto de acción disciplinaria o el Consejo Disciplinario de la EOIR pueden apelar a la BIA la decisión de una autoridad determinante en el plazo de 30 días después de haberse emitido la orden. La BIA realizará su revisión de apelaciones de decisiones disciplinarias de la misma manera que realiza la revisión de las apelaciones de decisiones en procesos inmigratorios. Los abogados o representantes objetos de acciones disciplinarias podrán solicitar la revisión judicial de una decisión final de la BIA.

## **Reintegración**

Los abogados o representantes que sean suspendidos o expulsados podrán solicitar a la BIA que los reintegren a la práctica. La BIA deberá otorgarles su reintegración antes de que puedan volver a ejercer la abogacía ante el tribunal de inmigración, la BIA y el DHS.

## **Formularios**

A continuación, se encuentran los cuatro formularios de la EOIR mencionados en el Código de Conducta Profesional. Los mismos están disponibles en cada Tribunal de Inmigración, así como también en el portal de la EOIR [www.justice.gov/eoir/formlist.htm](http://www.justice.gov/eoir/formlist.htm).

- **EOIR-28, Aviso de Presentación de Comparecencia ante el Tribunal de Inmigración**

Los profesionales deben radicar este formulario para poder comparecer como abogados o representantes de un cliente ante el tribunal de inmigración.

- **EOIR-27, Aviso de Presentación de Comparecencia ante la BIA**

Los profesionales deben radicar este formulario para poder comparecer como abogados o representantes ante la BIA.

- **EOIR-45, Formulario utilizado para apelar una decisión adversa emitida por una autoridad determinante en un caso de acción disciplinaria contra un profesional de inmigración.**

Los profesionales deberán utilizar este formulario con el propósito de apelar una decisión adversa emitida por una autoridad determinante, cuyo resultado haya sido el de un proceso disciplinario.

- **EOIR-44, Formulario de Denuncia contra un Profesional Inmigratorio**

Aquellas personas que deseen radicar una denuncia disciplinaria contra un profesional de inmigración que ejerza ante la EOIR, pueden utilizar el formulario EOIR-44. Sin embargo, no se requiere el formulario EOIR-44 para radicar dicha denuncia. Las personas demandantes pueden redactar y radicar sus propias declaraciones o cartas de denuncias, de acuerdo con las instrucciones en la sección “Preguntas y Respuestas” que aparecen a continuación.

## **Información Adicional sobre el Proceso de Denuncias**

A continuación se incluye una serie de preguntas y respuestas acerca del proceso de denuncias que podrían ilustrar aún más a los denunciantes, así como a los abogados y representantes.

**Proceso de Querella: Preguntas y Respuestas**  
*para denunciantes y para abogados y representantes*

**¿Cómo puedo radicar una querella contra mi abogado o representante de inmigración?**

Ud puede completar y radicar el formulario EOIR-44 (Formulario de Denuncia contra un Profesional Inmigratorio) si la denuncia se refiere a la conducta de un abogado o representante que ejerza en el sector privado y que lo haya representado en un caso inmigratorio ante el tribunal de inmigración, la BIA o la DHS. Ud también puede optar por redactar su propia declaración o carta de denuncia, sin tener que utilizar este formulario.

**¿Dónde puedo obtener el formulario EOIR-44?**

El formulario EOIR-44 está disponible en el tribunal de inmigración o en el portal de la EOIR [www.justice.gov/eoir/formslist.htm](http://www.justice.gov/eoir/formslist.htm).

**Si utilizo el formulario EOIR-44, ¿qué información adicional debo incluir?**

Junto con el formulario EOIR-44, que Ud debe llenar completamente, también puede radicar documentos para avalar su caso, tales como:

- Correspondencia entre Ud y su abogado o representante,
- Documentos relacionados con el mencionado caso de inmigración (que incluyan su nombre completo y el número de extranjero), y
- Copias de documentos que se hayan radicado con el tribunal en conexión con el caso.

**¿Y si no utilizo el formulario EOIR-44 y opto por redactar mi propia declaración o carta de querella o denuncia, ¿qué información debo incluir?**

Su declaración o carta debe incluir lo siguiente:

- Su nombre y su dirección postal,
- El nombre y la dirección postal del abogado o representante querellado,
- Una explicación de las circunstancias y los detalles de su querella, y
- Su firma.

Junto con su declaración o carta de denuncia, también debe radicar documentos e información que avale su reclamo, tales como:

- Correspondencia entre Ud y su abogado o representante,
- Documentos relacionados al caso de inmigración mencionado (incluyendo su nombre completo y su número de extranjero), y
- Copias de documentos que hayan sido radicados al tribunal en conexión al caso.

**¿A dónde debo enviar la querella contra mi abogado o representante de inmigración?**

Si la querella se refiere a la conducta de un abogado o representante en el sector privado en un asunto ante los tribunales de inmigración o el BIA, envíe el formulario EOIR-44, completamente lleno, o su carta de denuncia o declaración, con cualquier documento en apoyo a su caso a la siguiente dirección:

Executive Office for Immigration Review (EOIR)  
ATTN: Disciplinary Counsel  
5107 Leesburg Pike, Suite 2600  
Falls Church, VA 22041

Si la querella se refiere a la conducta de un abogado o representante privado en un asunto ante el DHS, envíe entonces el formulario EOIR-44, completamente lleno, o su propia declaración o carta de

denuncia con cualquier documento que Ud considere avala su caso, a la siguiente dirección:

U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS)  
ATTN: Disciplinary Counsel  
111 Massachusetts Ave, N.W., Room 3100, Mail Stop 2121  
Washington, DC 20529-2121

**¿Puedo llamar a la EOIR o al DHS para presentar una querrela por teléfono en contra de mi abogado o representante inmigratorio?**

No. Ni la EOIR ni el DHS pueden aceptar querellas por teléfono.

**Después de presentar un querrela a la EOIR, ¿qué es lo próximo a seguir?**

Después que Ud radique una querrela con EOIR:

- El Consejo Disciplinario de la EOIR analizará su denuncia para determinar si se requiere investigación adicional.
- De ser así, se realizará una investigación.
- Después de la investigación, el Consejo Disciplinario de la EOIR determinará si se ha producido una violación al Código de Ética Profesional.
- En caso afirmativo, el Consejo Disciplinario de EOIR podría imponer acciones disciplinarias informales (por ejemplo: emitir una carta de advertencia o una amonestación informal), o podría iniciar procesos disciplinarios formales, buscando la forma de desaforar, suspender o censurar al abogado o representante de inmigración.

**¿Me informará la EOIR del estatus de mi querrela?**

Sí. La EOIR le informará cuando se reciba la querrela y también del desenlace de su denuncia.

**¿Tendré que atestiguar en contra de mi abogado o representante inmigratorio?**

Sí, podrían llamarlo a testificar si se realizara una audiencia. Su testimonio podría ser importante para determinar si su abogado o representante han violado el código de conducta profesional que rige a los practicantes de derecho.

**¿Puede la EOIR hacer que se recobre mi dinero y que me consiga a otro abogado que me represente?**

No. La EOIR no puede:

- Exigir que su abogado le devuelva su dinero,
- Obligar a su abogado a actuar a nombre suyo o a decirle a su abogado cómo proceder en su caso,
- Brindarle asesoría legal sobre su caso o representarlo en cualquier otra forma,
- Recomendar a un abogado o a un bufete de abogados en particular.

Sin embargo, la EOIR provee un listado de “Proveedores de Servicios Legales Gratuitos” en su portal de internet [www.justice.gov/eoir/probono/states.htm](http://www.justice.gov/eoir/probono/states.htm) .

**¿Y cómo sé quienes son aquellos abogados o representantes legales que están en la actualidad siendo disciplinados por la EOIR, y por lo tanto, no están autorizados a representar a clientes en procesos inmigratorios ante ningún foro?**

La EOIR mantiene al público al tanto de los abogados y representantes sujetos a acciones disciplinarias y que ya no están autorizados a representar clientes ante el tribunal de inmigración, ni de la BIA o el DHS, por medio de una “Lista de Profesionales Actualmente Sujetos a Acción Disciplinaria” que se actualiza periódicamente y se publica en el portal de internet de la EOIR [www.justice.gov/eoir/profcond/chart.htm](http://www.justice.gov/eoir/profcond/chart.htm) . También tuiteando para obtener la lista más actualizada en @DOJ\_EOIR .

**Para Abogados o Representantes**

**¿Qué sucede si uno de mis clientes radica una querrela sin fundamento en contra mía?**

Toda querrela es objeto de una investigación exhaustiva. Si la investigación arroja que no se ha producido ninguna violación al Código de Ética Profesional, el caso se archivará. Durante la investigación preliminar, la querrela se mantiene en forma confidencial, con limitadas excepciones.

**¿Tengo derecho a ser representado por un abogado en un proceso disciplinario?**

Usted tiene derecho a representación legal sin costo para el gobierno, si así lo desea, o puede representarse usted mismo.

**¿Dónde puedo obtener los formularios de aviso de comparecencia, (EOIR-27 y EOIR-28), el formulario para radicar una denuncia o querrela (EOIR-44) y el formulario de apelación (EOIR-45), para un caso de acción disciplinaria contra un profesional?**

Estos formularios están disponibles en los tribunales de inmigración y en el portal de internet de la EOIR, [www.justice.gov/eoir/formslist.htm](http://www.justice.gov/eoir/formslist.htm).

-EOIR-

*La Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (Executive Office for Immigration Review-EOIR) es una dependencia del Departamento de Justicia. Bajo la autoridad delegada por el Secretario de Justicia de los EE.UU., los jueces de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals-BIA) interpretan y fallan en casos de inmigración conforme a las leyes de inmigración de los Estados Unidos. Los jueces de inmigración de la EOIR llevan a cabo procesos judiciales administrativos en tribunales de inmigración localizados en todo el país. Determinan si personas extranjeras acusadas por el Departamento de Seguridad Nacional de violar las leyes de inmigración deben ser deportadas de los Estados Unidos, o si se les debe eximir de la deportación y permitírseles permanecer en este país. La Junta de Apelaciones de Inmigración realiza, principalmente, la revisión de apelaciones de decisiones tomadas por los jueces de inmigración. La Oficina de la Autoridad Principal de Audiencias Administrativas de la EOIR toma determinaciones sobre casos laborales relacionados con la inmigración. La EOIR se empeña en garantizar la justicia en todos los casos que adjudica.*

(más)